

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2026-0120
15-04-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 establece que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en*

sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”;*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 7 referente a la integración de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el artículo 8, del proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil,

señala lo siguiente: “*Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. (...)*”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 132, en lo relativo a la revisión de oficio de los actos administrativos, establece que: “*Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 10 establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de aquellas: “*(...) 8. Conocer y aprobar los informes remitidos por el Equipo Técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 15 en relación con las atribuciones del Equipo Técnico, establece: “*(...) 4. Elaborar los informes, y otros previstos en cada una de las fases del presente proceso (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-064-E-2021-754, de 26 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “***Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA”. conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de Autoridades. (...)***”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-787, de 27 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su

parte pertinente resolvió: “**Art. 1.- Aprobar el informe y autorizar a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social a realizar una NUEVA CONVOCATORIA para conformar la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA” (...)**”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2022-812, de 26 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Art. 1.- Aprobar el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA”, enviado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a través de Memorando Nro. CPCCSSNCS-2022-0066-M y remitido por la Secretaría Técnica de Participación y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0036-M, acogiendo las conclusiones y recomendaciones. (...)**”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-029-2022-994, de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana- CNI (...)**”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-2022-1039, de 17 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico que llevará a cabo el proceso para designar a los representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales de Igualdad (CNI) (...)**”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los**

*proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. **Artículo 2.-** Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2024-0130, de 17 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Artículo 1.-** *Reconformar al Equipo Técnico y de apoyo para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad con el número de integrantes (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0384, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “(...) **Art. 1.-** *Reconformar el Equipo Técnico para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, De Discapacidades y de Movilidad Humana; debido a la solicitud realizada mediante Memorando Nro. CPCCS-CSV-2024- 0285-M de 05 de septiembre de 2024 (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2024-0413, de 02 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido y aprobar el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS DELEGADOS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL PARA LA CCS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA”;* remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CSV-2024-0324-M de fecha 27 de septiembre de 2024,

suscrito por el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2025-0018, de 16 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de cinco días, realice un informe sobre la viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana- CNI, tomando en cuenta el estado actual de dicho proceso. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2025-0259, de 27 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Artículo 1.-** Disponer la conformación de mesas técnicas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023; para la revisión y análisis de la “MATRIZ CON LAS OBSERVACIONES Y APORTES AL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD CIVIL”, remitida mediante trámite signado con Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0523-EX, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2025-0368, de 19 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de selección y designación de autoridades para los Consejos Nacionales de Igualdad (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2026-0056, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-71418, ingresado al sistema de Gestión Documental (QUIPUX) con número CPCCS-CPCCS-2025-0785-EX, así como el Oficio Nro. CPCCS-ET-CNI-001 de 08 de diciembre de 2025, remitidos por el Equipo Técnico, solicitando información, dentro del proceso de selección y designación de autoridades de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CRG-2026-0021-M, de 13 de abril de 2026, el Abg. Byron Javier Vizcaino Bustamante, en calidad de coordinador del Equipo

Técnico dentro del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana (CNI), remitió el “Informe de Recomendación Nro. 002-CPCCS-2026-EQ-P” y el “Proyecto de Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana (CNI), al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento y aprobación del Pleno;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 015 celebrada el 15 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: “Conocimiento del Informe de Recomendación Nro. 002-CPCCS-2026-EQ-I y del Proyecto de Reglamento del concurso para el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana (CNI), remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-CRG-2026-0021-M de 13 de abril de 2026, suscritos por el Equipo Técnico del concurso; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2026-0115-M, de 15 de abril de 2026, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto del Salto presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “4. Conocimiento del Informe de Recomendación Nro. 002-CPCCS-2026-EQ-I y del Proyecto de Reglamento del concurso para el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana (CNI), remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-CRG-2026-0021-M de 13 de abril de 2026, suscritos por el Equipo Técnico del concurso; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger el contenido del Informe de Recomendación Nro. 002-CPCCS-2026-EQ-I elaborado por el equipo técnico, respecto al proceso de elección y designación de los representantes de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo 2.- Conocer el proyecto normativo elaborado por el equipo técnico, que servirá de base para la emisión del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros Principales y Suplentes de los representantes de los Consejos Nacionales para la Igualdad (CNI).

Artículo 3.- Remitir el proyecto de reglamento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de que se revise y convoque a las mesas técnicas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para los fines legales correspondientes.

SEGUNDA.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web institucional, para lo cual la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el quince de abril de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 15 de abril de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 015, instalada el 15 de abril de 2026 a las 11h35, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a

favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL